



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Martha Lucia López Ocampo
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00198-00

Auto interlocutorio N.º 1166
Santiago de Cali, 5 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002795732 por valor de \$300.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002795732 por valor de \$300.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Martha Lucia López Ocampo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 105 del día de hoy 6 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0420f6a01c121ea02805d0748f9f36174830987c6bd67462e3313dc0a9515914

Documento generado en 05/07/2022 04:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Rodrigo Sánchez Garzón
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00201-00

Auto interlocutorio N.º 1165
Santiago de Cali, 5 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002795728 por valor de \$400.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002795728 por valor de \$400.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Rodrigo Sánchez Garzón en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 105 del día de hoy 6 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b45dcdba3a266d6b1a3f4e51897c90818c5ebe3d63ec6d06466a779f9388674e

Documento generado en 05/07/2022 04:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia pendiente de aceptar la renuncia a mandato judicial. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BENTACOURT ^{JCB}ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARINA BOTERO GARCÍA
DDO: CRUZ BLANCA EPS Y OTRO
RAD: 760014105005-2020-00077-00

Auto de Interlocutorio N.º 1139

Santiago de Cali, 5 de julio de 2022

Observa el despacho que la abogada Alexandra Acosta Peña como apoderada judicial de la demandada Cruz Blanca Eps, presentó renuncia al poder, mediante memorial allegado ante este despacho judicial a través del canal digital; asimismo, se avizora que fue remitido con copia al correo mandatocruzblanca@atebsoluciones.com, dirigido también al canal digital de la doctora Yuly Natalia Arroyave Moreno, quien en su momento le sustituyó el poder, como se puede constatar en la contestación a la demanda y los documentos allegados al expediente.

Expone en el escrito que, la solicitud la hace en virtud a que fue terminado el vínculo contractual con la demandada.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder y teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”, consecuente a ello se procederá a aceptar la solicitud presentada, la cual cumple con tal precepto, en virtud a que fue enviada con copia a la entidad que representaba y al canal digital de notificación aportado en el plenario.

De otro lado, se advierte que el día 12 de julio de 2021 la doctora Yully Natalia Arroyave Moreno, como coordinadora jurídica de la demandada Cruz Blanca EPS, allegó excusa por la inasistencia a la audiencia pública llevada a cabo el día 7 de julio de 2021 y solicitó se reprograme la audiencia. Lo anterior, debido a la terminación de la relación laboral con el abogado designado para asumir la defensa de dicha entidad jurídica.

Ante ello, se precisa que la audiencia pública fue llevada a cabo a través de los medios tecnológicos; es decir, de forma virtual y conforme al artículo 72 del CPTSS en única instancia donde se resolvió de fondo el litigio y se ordenó el archivo del expediente. En tal sentido, no se accederá a la solicitud de fijar nueva fecha para la audiencia, teniendo en cuenta que la petición resulta improcedente.

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E

Primero: Desarchivar el presente proceso ordinario laboral, conforme a la solicitud elevada por la parte demandada Cruz Blanca EPS.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Segundo: Aceptar la renuncia al poder especial, presentada por la abogada ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, quien fungía como representante judicial de la demandada Cruz Blanca EPS.

Tercero: No acceder a la solicitud de Cruz Blanca EPS, por los motivos expuestos.

Cuarto: Archívense nuevamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy 6 de julio de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6856130af77238838ceca4f9333d65ab71609db948d8243db85d2c6e8c9a783f**

Documento generado en 05/07/2022 04:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**